elo por desechado.

De cada reconocimiento que practi-

baya sido clasificado admisible basts tan-

mento cesa la responsibilidad del con-

hair ha de ser (resea, sons, malara y de

pock years, do nice uslor y arema, y de

2.1 . Ki. cookstista sausgara los

54,000 quintales de tubaco ya expresa-

dos, en las cantidades y feches siguiso-

Ma 1.º de Noviembre de 1861.

En 1. C de Dicsembre de id. .

Los terefos y tabacos sueltos que

por coa quier causu se dosechien; los ex-

Apresentar at Jefe, do la Pabrica certifica-

cion del Consol español que soredite el

desembarque dei tabacc, con expresion

del namero de tercios y de su peso, asp come el de los talinnos sneltos dentro del

término prudencial que por el mismo Je-

de trace estas sur tracerá el contratista en el término de dos dos dos dos dos estas en el termino de dos dos contratistas en el termino de contratista en estas en el termino de contratista en estas en el contratista en el contratista en el contratista



constant a sexuasiad, carallo tabeco, distributed on sexuasiad, carallo tabeco, distributed on pasado. Se cut sido que tenga customis distributed as constant con the sexuasia con tenga customis con tenga

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmenle en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

app coleaning to export sol y canola

sperios, Coacido los Jeles de las Pobricas

Presidencia del Consejo de Ministros.

- aligno la implea de Basan de y de la consejo de ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ded a Direccion disponer la con

Gobierno de la provincia de al ad ciado de la constante de al ad const

comero de gulciales, que falte, un los

mercasos de Reco-co de Armérica; y si

- celera con estatante o la como aneles - cel sel o e Circular núm. 789.

cobrir el débito. Del crismo mo lo se pro-

Vigilancia.—Debiendo distribuirse por la Tesorería de Hacienda pública á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, el premio de espendicion que les corresponde por documentos de vigilancia del año de 1863, prevengo á los mismos autoriceo por medio de un oficio á la persona que tengan por conveniente para que fir. me la nómina y perciba la cantidad, en la inteligencia que de no verificarlo para el dia 10 del proximo mes de Junio, habrá necesidad de reintegrar la partida del que no baye concurrido, en razon à que en dicho dia ha de remitirse la referida nómina á la . superioridad con las cuentas que rinda dicha Tesoreria.

Córdoba 13 de Mayo de 1864. — Manuel Ruiz Higuero. -ET al, bent y soles obaso ass à obang -es sobano Circular nom, 780, al soird .

nembrades per la Direccion, y

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.—N.º 514.

Siendo repetidos los casos que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remiteo á los establecimientos provaciales de Beneficencia de la capital los huérfanos y enfermos de sus respectivas jurisdicciones, sin consultar antes à mi autoridad sobre la posibilidad de que seau ó no admitidos, ocasionando á veces con tal proceder, conflictos de consideración à causa de hallarse completo el número de enfermos ó albergados que deben existiren cada uno; he acordado prohibir terminantemente á los señores Alcaldes lo hagan en lo sucesivo, sin que antes me comuniquen la clase de circunstancias que concurren à los primeros y las enfermedades que padecen los segundos, para en su vista y ten endo presente el estado de los establecimientos, resolver lo que corresponda.

Cordona 11 de Mayo de 1864. — Manuel Ruiz Higuero.

postio de los inbacos defectados para por solucione con contra contra

brica is suspension de entrega y et de

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º

ban practicario, Los dinismenes de estos

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia, por D. Francisco Talleda, representante de don Ambrosio Rodrigu z, una solicitud de oposicion al escorial plomizo San Buenaventura, sito en término de Horoachuelos, del que es interesado D. Eleuter o Venancio Jubés, se le cita por medio de este periódico oficial, para que en el término de diez

dias, que empezarán à contarse desde la publicación de este anuncio, se presente en la sección de Fomento para darle vista de la referida oposición.

gar el contratista, constituira qui de dat

de 6,000 quintales de la misma elese de

2 = , 6 per les pedites eventuales del

Las sotregas las hard el con-

mo de cada año económico por

Córdoba 13 de Mayo de 1864 — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

9. 4 Los reconecimientos se haran

Seccion de Fomento.—Negociado 4,º

D. Manuel Osuna Garcia, vecino de esta, ha presentado á las once de la mañana del dia diez del corriente, una solicitud, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «S. Antonio,» de mineral plomizo, sita en terreno inculto, parage que llaman Cerro del Lagar de Ayllon, propiedad de D. José Cantuel, término de esta capital; lindando por el E, y N. con el lagar llamado de D. Iñigo, M. con terreno de las huertas de Vallehermoso, y por P. con el lagar de las Niñas Educandas.

Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrà por punto de partida el pozo nombrado S. Rafael, que se halla a uoas 55 varas de la cheza de los trabajadores en direccion al N. de él se tomarán, en direccion a Oriente, 200 metros, colocando la primera estaca; por N. se tomarán 60 metros ly se colocará la segunda; por P. se medirán 400 metros y se colocará la tercera; y por S. 140 metros y se colocará la cuarta; y así succesivamente hasta formar el rectángulo de 600 metros de largo por 200 de ancho.

En el terreno de que se trata exis-

te una concesion anterior, con el nombre de La Invencible, perteneciente á D. Mariano Belmonte, la cual, cree el exponente se halla en caso evidente de caducidad por no haber llenado los arts. 30 y 31 de la ley, y estar comprendida en el 64, y en el caso 5.º de la 1.º parte.—Ha consignado 300 rs. vn.

de Dictembre de id.

Y estando cancelado desde 18 de de Junio último el expediente de la mina Invencible, he dispuesto se anuncie al público, por medio del Boletin oficial, en complimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1839, y á los efectos que previene el 24 de de la misma.

Córdoba 12 de Mayo de 1864.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

El nont allala podrà bacer les entregas

de estas consumaciones de las fo-

chas en que respectivamente se expresa

Direccion general de Rentas

rior, entre are tambles los que la Direc-

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 34.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cula, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1863, 1863 á 1866 y 1863 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

leipa de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá à la últiem

coseche, con relacion al ano en que ingrese no las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, malara y de poca vena, de buen color y aroma, y de 50 centimetros de extension, cuan lo

El tabaco no ha de estar crado, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezea de aqueilas oirconstancias, ó contenga coalquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

2. El contratista entregará los 54.000 quintales de tabaco ya expresados, en las cantidades y fechas siguien-

En 1.º de Noviembre de 1864.	3.000
En 1. º de Diciembre de id	3,000
En 1. º de Enero de 1865	2.000
Ea 1. 9 de Febrero de id	2.000
En 1. 9 de Marzo de id	2.000
En 1. o de Abril de id	2.000
Eq 1. o de Mayo de id	2.000
Ed 1. o de Janio de id.	2.000
ios meneronados periodi-	9b 2970
	2.000 2.000 2.000

En 1. de	Noviembre de 1865.	3.000
	de Diciembre de id	3.000
En 1. °	de Enero de 1866.	2.000
En 1.0	de Febrero de id	2.000
17	7 77	2.000
En 1. °	de Abril de id de Mayo de id.	2,000
En 1.0	de Mayo de id	2.000
En 1.	de Abril de id de Mayo de id de Jaulo de id	2,000
el 61. y	estar comprendida eu	18.000
allsl	aso 5.º de la 1.º par	The second second

do Octubre de 1845.)

En 1	.º de Noviembre de 1866.	3,000
Eo 1	. o de Diciembre de id	3.000
En 1	o de Enero de 1867.	2.000
En 4	. o de Febrero de id	2,000
En	1. de Marzo de id	2.000
En	1 º de Abril de id.	2.000
En 1	de Mayo de id	2.000
En	l. o de Janio de id.	2.000

000,8 bernador, Manuel Ruiz Higuero. El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fe-

-. 1881 ob ovstå eb 21 sdob?

chas en que respectivamente se expresa

que han de verificarse. Ademas del número de quintales que ha de entregar el contratista, segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 18.000, subdivi dido por terceras partes, o sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 a 1865, 1865 a 1866 y 1866 à 1867. Si en algono de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo eo el si-

guiente. La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del maximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses signientes à la fecha del pedido.

5. Dentro de los meses de Noviembre y Dielembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, segun la coadicion 2 , deba entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3,000 quintales en la fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1:000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirà constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo dia se hara cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los dias 1.º de Mayo y Junio del propio año, segun la condicion 2. , o por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, segun la 3. 0

6. " Las eotregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oporlunamente.

Todos las gastos y derechos decualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en 16 sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condicion 2. w y los que se pidan co- os mo máximo de cada año económico por virtud de la 3. , así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

En las Fabricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorización de la Direc cion general de Rentas Estancadas.

9. Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. Este acto será presidido per el Cybernador de la provincia o por el funcionario à quien este orea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hareienda, a cuyo fin el Administrador de la Fabrica p. saca el correspondiente aviso a esta Autoridad con la necesaria andad de D. José Cantuel, témoidaquoide

El reconocimiento se practicará extrayéndose enstro manojos por la parte del terelo dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisites estipulados en da condicion 1. para admitirsa, o si debe desecharse con arreglo à la misma condicion, Si no se observase alteración alguna, se abriran dos, cuatro y hasta seis manolios, por los cuales se calificara el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare le contrario y se advirtiere que el tercin ha sido rehecho coa manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extendera el reconocimiento hasta el número de manejos que crean oportono los emplea los responsables del resoltado de la operación que, además de las regias estableeidas, podra en todo caso practicar otras más minuclosas para asegurarse de la bondad del género

que reciban, a no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá à la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre quenta á la Direccion general del pesultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto à este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los neral lo erea conveniente, podrá nombrar à etros para que tambien los practiquen per si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea coando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisiona dos esperiales no se conformaren con los dictamenes que resulten por mayoria, dispondrán que se preciate y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el racibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que gueden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estaviese cubierta, y por consiguiente el gasto de trasporte serà de cargo del contratista; pero si lo estaviere, serà del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declararen inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del conte a los sebores Alcaldes to hatiant,

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9. " Y 10 despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8. a se de la expresada, oreyere el contratista que bubo mala inteligencia ó error respecto del todo 6 parte de los tabacos clasificados, podrá pedir à los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir à la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmar en en todas sus partes el primer reconocimiento, pagara el contratista los gastes que ha . ga para su traslacion, estancia y vuelta. Quando de los tabacos, desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos seráni por mitad entre la Hacienda y el contratistacy si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Ha-

12. Los tercios y tabacos sueltos que por coalquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sio haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente à quemarlos con las formalidades de instaccion. Coando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista à presentar al Jefe de la Fabrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabace, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la reconocimientos cuando la Direccion gelalifia Direccion general de Rentas Estancadas y a los respectivos Gobernadores para su conocimiento, ly para que estos puedan dictar las medidas oportunas en enanto à la costodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las fábricas hobiere diferencia« que no debao reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruira expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega pa. ra el 1. de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes à esta fecha, segun la condicion 2. . 6. solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del comero de quintales que falte, en los merca los de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho articulo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta arriba, ó en su defecto de Vuelta-shajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir pos cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4. = para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo o parte del maximum de cada año económico expresado en la 3. ., y tambien si eo 1. de Enero de 1365 no ha constituido los depósitos á que se reflere la condicion 5. d o en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubre consignaciones del maximum de cada año económico ó de la candicion 2.13, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los numentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le que le derecho à reclamacion de ninguna especie, ast oumo será tambien responsable de los risgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y miéctras se adoptan las medicas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con esta mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo Igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en ignales férminos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por conseccencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la unica formalidad que precederá para al adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista, para que, por si ó por los delegados que nombre, acompañe á les comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa o América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasarà por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista po tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á prelexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, nanfragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de complimiento en hacer les entregas al espirar los plazos, no admitira excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada. Poqui sial

16. Si el contratista no presentare per cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los labacos declarados inadmisibles, pagará à la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano poro, la suma correspondiente à la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demas que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximira de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, inceadlo, apresamiento, encalla-

miento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque

para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que baya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2. , y los que se le pidan por virtud de la 3. , los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente à la adjudicacion de la subasta, entendiendose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, anmento de precio de los tabacos que se compren por su coenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo à la condición 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no foere repuesta hasta el completo en el término de etro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferenclas de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de so duracion y el de la celebrada nuevamente. So fianza y el embargo de bienes suficientes, cobriran esta responsabilidad en los té/midos prescritos por el art. 19 de la R al instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las fermas expresadas, sean à precio mas bajo que el que se le adjudicó, éste no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afecta à cualquier otra responsabilidad. 21. Si el contratista admitlese por cualquier causa créditos o valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato à pretexto de no habérsele satisfe-D. Jose Antonio de collatem ne odo i-

cho a pedir anmento del precio estipulado, indemnizacion, ni auxillos, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las cansas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus aconsecuencias.

bre el complimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la via contenciosoadministrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tércios, nomeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto à propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º. del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco. que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio a que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9 o per cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompanada de los demás documentos en que coaste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio del reconocimiento à la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efecluarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por qualquier causa, el contratista tendra derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Directer general de Rentas Estancadas. El interés empezará à devengarse à los 30 dias siguientes al último en que dehió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho à pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adendare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Haclenda.

Si llegare à ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratistà, satisforà al mismo el importe de los tabacos, que aquel està obligado à tener en deposito permanente, al precio de contrata, y además el interes de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contretista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2. , los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2. y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren becho al contratista por virtod de lo estipulado en las condiciones 2. y 3. , se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contretista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en me tálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no codia disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Dirección de Estancadas pasará é la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá sustituirse anmentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condiciou 5. con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma cendicio, y se bará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el dia 30 de Junio del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Jozgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se herà à virtud de licitacion pública y solemne, fijandose, para conocimiento del público, los oportunes anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios à la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 30 de Junio procsimo desde la una y media a las dos de da tarde, se recibirán por el Director ganeral, en presencia de las personas que componen la Junia, los pliegos cerrados que entreguen los licitaderes, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados. Para que el pliego pueda scr admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la _ Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tan blen acreditará en el acto de la presentacion -del plego de proposicion, con los docomentos correspondientes, si luere, espanol arecindado en la Peníneula, que desde 1.º de Enero de 1863 à la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3,000 rs. en Madrid, ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, o por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid, 6 3,000 en los demás puntos. Si fuese ex ranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentara declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero d'el español de las provincias de Ultraniar. Además acompahará una manifestacion firmada por si, si su asistencia focre en representacion propla, o con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie à todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renoncia de cualquier fuero o privilegio incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procedera a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el acteario de la subasta las leera en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Exemo. Sr. Ministro de Haclenda remitirá à la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio maximo que por cada quintal abonara la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentasa ninguno de estos, tampoco se dara lectura del tipo. la lanea g uniones

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y deatro del periodo de sa admision linbiere a guno que cubra o mejore el designado como upo por el Goblerne, se con ultara al Ministerio de Haciegoa la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicar a definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos o mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pojas se la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminara el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones

iguales, optará á la adjudicacion del ser-"vicio la que se hubiese presentado primero, 100 al acqueto, otolicos, orone

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corres-

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dielio plazo no lo efectua, perdera el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente à subasta en los términos que se disponen por el art. 5. o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.-El Director general, Carfos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mé--mon es rito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de..., enterado del andacio inserto en la «Gaceta,» gum..., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Fábricas de Tabacos del relao 54.000 quintales de tabago en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la Isla de Coha, y ade pás los que se le pidan hasta un maximo de 18.000 quiptales, sub lividido por terceras partes, o sean 6,000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se compromete à entregar cada uno al precio de reales y ceats. (expresado en leira), an gollar seiser no

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864. = Salaverria. tratista y sys copias en el da oficio de

cargo de la llacienda, remitira el Admi-

general de Rentas Estancadas, acompa-

reconceimiento à la de Contabilidad de

leb cinomiteat leb control del

Alcaldía Constitucional de -abiberge Castro del Rio. lantas tosa las captidades que importen las en-

oh langgem Circular num. 785, esgent

-D. Miguel Lobera y Tejada, alcalde a constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma ha acordado, con la Ocompetente superior autorizacion del - Sr. Gobernador de la provincia, subastar por todo el año próximo económico de 1864 a 1865, el servicio la del alembrado público de aceite, bay jo el t po de 16.416 is , consignados en el presupuesto del mismo, á cualidad de que sea aprobado este gasto por la superioridad; habiendo see nalado para el único remate en pojas - a la llana el dia 23 del mes actual, - y tendrá lugar en la casa capitular desde las diez a las doce de la mañana con arreglo al pliego de condicio-

nes que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 11 de Mayo de 1864. - Miguel Lobera .= Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, secretario. Cota sattiecen alternaton, ciral nora al contratista, è este à la Maclanda,

ass contratada y el vigente a la adju-Alcaldía constitucional de za soprasta Villa del Rio o ocoda

is diferencia que haya entre los twerca

derechos que se señalen al tabace de la

la obijenno Circular num. 793,

porte desde et dis en que rija la veria-

D. José Maria Jimenez Perez de Vargas, Caballero Comendador de la orden de Isabel la Católica y alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado el Aynotamiento de mi presidencia para el arrendamiento en pública subasta del arrendamiento voluntario de pesos y medidas por todo el año próximo económico de 1864 á 1865; constará dicha subasta de tres remates, el primero de pujas llanas, que tendrá lugar el Domingo 29 del presente mes, el segundo para diezmos ó medios el dia 5 de Junio siguiente, y el tercero y último para la puja del cuarto el 12 del mismo mes de Junio, quedando despues en pujas á la llana, todos ellos en la sala alta capitular de diez à doce de la manana de los respectivos dias, bajo el pliego de condiciones aprobado por la su perioridad que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Y para la debida notoriedad se pone el presente en Villa del Rio á 11 de Mayo de 1864. - José Maria Jimenez — Francisco Cerezo, secre-R at tostraccion de 15 de Setiembre

Si courriese que les tabacosque

20.

mismo

ciamar .ZOCADZUL, ecie. Si to o precediera

co cualquiera de las fermas expresadas, p

sesn à precio mas bajo que el que sa le

absoluted del servicio, se le devolvera

su fienza como esta no deba quedar

sleets A custimier ours responset tilded. Juzgado de primera instancia les del distrito de la izquierda Tesoro sebabit de esta capital. croseT derengue por entregas de tabaco, esto !

no le servira nuoca de excusa para dejar

-non ne ab Circular núm a 779 meo ab

trato a pretexte de no habérsele satisfe. D. José Antonio de Cires y Rodri-- guez, juez de primera instancia - sindel distrito de la izgulerda de esta do, Indemnisacion, al soxillaboli pro-

Por el presente mi segundo edic-- to, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias à Pabio Moreno Colmenero, para que se presente en este mi juzgado à oir la inotificacion de cierta providencia, recaida en la causa que se ha seguido contra José Moreno y Dios, por heridas al Colmenero, en la inteligencia de que si

no lo realiza, le parara el perjuicio que haya lugar. deb osas le od . At

Dado en Córdoba á 13 de Mayo de 1864. - José Antonio de Cires - De órden de Su Señoría, Angel Osuna Garcia bilaco asi solle eb obializa sered

cessrias para roparar las faltas en que la

posicion o liegan los tabacos que con este

poner traslacione de unas à citas fibril-

cas de los tabacce en ellas disponibles,

roq ober mos pereidud es oleido oneim en anno ANUNCIOS.

El dia 2 de Junio del corriente ano á las 11 de su mañana, se subasta ci curtido y maderas que resulten de l' marcado en las debesas Empedrado y los Castillejos, situadas en el término de Jerez de la Frontera, al na biseldere ab

El remate tendrá lugar en la casa culle Larga, número 10, de dicha ciudad, donde se encuentra el pliego de condicienes. peronims as a ne8-fosingis

dades que debe haber en los depósitos,

la imica formalidad que precederá para al addisiolos ACIORAPA con que sano na-

En la madruga la del dia 1.º de corriente se ha extraviado o ha sido robada de la debesa del Cortijo de los Atanores, término de de la villa Monturque, una caballería cuyas sehas son las siguientes: mislonades d no encargados da

Señas.

Una potra cerril que va à 3 años. pelo negro, la crin cortada, alzada siete cuartas, un poquito izquierua de los brazos, recien herrada del ancha derecha con la letra R.

La persona que sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño D. Narciso Carretero; vecino de la villa de Aguilar de la Frontera, quien dará una gratificacion. 8-7

de averias, cofracios, celmas y demás acci tentes ca AT (13 Vriginan las de-

- ou Carta de la península Española. gas at espicar loroglases, no adminta

tenciones de los buques; porque su fal-

sh and pon FRANCISCO CORECO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza à los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halle de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y à 60 en hojas sueltas.

-allanos CORDOBA. =1864. oigail

micolo fi otro riore o marilimo análogo.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.